

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Eduardo José Rodríguez Lisson, en su propio nombre y representación, contra desestimación presunta por silencio de recurso de alzada interpuesto ante la Subsecretaría de Mercado Interior del Ministerio de Comercio, sobre reconocimiento de servicios, acto que declaramos conforme a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

5733 *ORDEN de 30 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 739/77, con fecha 2 de octubre de 1978, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 8 de enero de 1976 por don Fernando Gil Stauffer.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 739/77, ante la Sala Tercera de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, entre don Fernando Gil Stauffer, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 8 de enero de 1976 sobre sanción, se ha dictado, con fecha 2 de octubre de 1978, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando admisible el recurso interpuesto por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de don Fernando Gil Stauffer, pero desestimándolo íntegramente, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la Resolución de la Dirección General de Consumidores de dos de julio de mil novecientos setenta y seis, que confirmaba en alzada la de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, de ocho de enero del mismo año, que sancionaba a aquél por infracción de normas sobre Disciplina del Mercado, sin hacer expresa imposición de costas por las originadas en el recurso.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

5734 *ORDEN de 1 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 440/1977, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 23 de marzo de 1976, por la Compañía «Constructora de Aparatos de Refrigeración, Sociedad Anónima» (C. A. R. S. A.).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 440/1977, ante la Sala Tercera de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, entre «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (C.A.R.S.A.), como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 23 de marzo de 1977 sobre imposición de sanción, se ha dictado con fecha 26 de septiembre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Corujo Pita, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (C.A.R.S.A.) debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución de la

Jefatura de Comercio Interior de la Provincia de Madrid, de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis, confirmada en alzada por la Dirección General de Consumidores, en veintitres de marzo de mil novecientos setenta y siete, por la que se sancionaba a la citada recurrente, por infringir las normas sobre disciplina del mercado, con multa de cincuenta mil pesetas; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

5735 *ORDEN de 1 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 27 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 925/77, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 5 de noviembre de 1976, por don Julio López y López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 925/77, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, entre don Julio López y López, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 5 de noviembre de 1976, desestimatoria de reposición, se ha dictado con fecha 27 de noviembre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio López y López, contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Comercio de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra otra de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis, sobre provisión de diversas plazas en la Delegación Provincial de La Coruña, debemos confirmar y confirmamos las citadas resoluciones por estar ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

5736 *ORDEN de 1 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 493.892, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 4 de octubre de 1972, por la Compañía «Calvo Hermanos, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 493.892, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Calvo Hermanos, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 4 de octubre de 1972 sobre sanción, se ha dictado con fecha 25 de octubre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad aducida, debemos estimar y estimamos el recurso número cuatrocientos tres mil ochocientos noventa y dos, promovido por el Procurador señor Pérez Templado, en nombre y representación de «Calvo Hermanos, S. L.», contra la Administración General del Estado sobre anulación de las resoluciones del Ministerio de Comercio de dieciocho de enero y de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, resoluciones que se declaran nulas por no ajustadas a derecho, y, en con-